



NOTA CONSULTA Nº 9

Con fecha 31/12/2025 se recibe escrito en el que se plantean la siguiente cuestión, solicitando se dé respuesta. Se procede, a continuación, a responder la cuestión planteada:

- 1. Conforme a lo establecido en la Base 17^a del Pliego donde se establece que “la fianza se depositará en la APBC mediante transferencia, aval o seguro de caución”, y conforme lo estipulado en la Base 18 numeral 8 página 17 donde se indica que debe integrarse el “Resguardo de la constitución en la caja de la Autoridad Portuaria una fianza provisional” solicitamos se nos aclare si por la modalidad de “transferencia” puede constituirse mediante depósito en la caja general de depósitos siendo beneficiario la APBC, o si debe hacerse una transferencia a una cuenta de la APBC, en cuyo caso favor de informar el número de cuenta para realizar transferencia.**

El licitador puede presentar la garantía tanto en la APBC como en la Caja General de Depósitos.

Efectivamente, el art. 3 del Reglamento aprobado por el RD 937/2020 establece que la Caja General de Depósitos admite la constitución de garantías y depósitos a favor de distintas entidades, en particular, de:

- La Administración General del Estado, sus organismos autónomos y entidades dependientes.
- Otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas, entidades locales).
- La Comunidad Europea, en los supuestos que sus normas o su aplicación en España lo exijan.
- **Cualquier otra autoridad, organismo o administración que requiera garantías al amparo de su normativa aplicable.**

En todo caso, deberá darse cumplimiento a la Base 18^a, en lo referente al resguardo de garantía, así como del resto de condicionantes del pliego.